

# PRODIGOS

Persona que dilapida su propio patrimonio de forma reiterada e injustificada en detrimento de su propia familia y los alimentos que debe satisfacerle.

La ley de las XII Tablas consideraba como pródigos a los que, teniendo hijos, disipaban sus bienes heredados de la sucesión “ab intestato” del padre o del abuelo paterno, “bona paterna avitaque”. Era como un depósito que debía quedar en la familia civil, por cuya razón y con objeto de impedir que se dilapidara, los decenviros, sancionando una costumbre anterior, decidieron que el pródigo fuese declarado en estado de interdicción, colocándole bajo la quartela legítima de sus agnados y, a falta de estos, de los gentiles. Extendida esta medida, los curadores eran nombrados por el pretor en los casos siguientes:

- A todos los que se encontraban en las condiciones previstas por la ley de las XII Tablas, si carecían de agnados y gentiles.
- A los ingenuos que derrochaban los bienes paternos recogidos por herencia testamentaria.
- A los libertos que dilapidaban su patrimonio.
- En fin, a todos los que disipasen sus bienes, cualquiera que fuera su procedencia.

La curatela se abre pro decreto del magistrado que pronuncia la interdicción. La prodigalidad no es una causa natural de incapacidad, como la locura, pues para que el sujeto se considere incapacitado es necesaria una decisión, creando así la incapacidad legal y fijando su extensión.

Además, tratándose de actos que tiendan a disminuir su patrimonio, el pródigo es asimilado al loco y declarado incapaz, sin que pueda contraer ninguna obligación válida, ni civil ni natural. En cambio, está capacitado para realizar los actos necesarios que tienden a mejorar su condición: estipular y aceptar una herencia.

El curador debe administrar y rendir cuentas de su gestión al final del cargo; el curador del loco responde frente a la persona liberada de la curatela o ante sus herederos, con la *actio negotiorum gestorum utilis*.

**Referencias:**

- Morineau, M. (1998). Derecho Romano. México, D.F. Editorial Oxford.  
Petit, E. (1892). Derecho Romano. México, D.F. Editorial Porrúa.